"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Firma Digital
Firmado digitalmente por QUINTO GOMERO Marcial FAU 20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.09.2023 15:36:46 -05:00

Huaraz, 22 de Septiembre del 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001475-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: el Oficio N° 0726-2023-UD-ANC-PJ de fecha 14 de septiembre del 2023 y el Informe N° 001361-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 20 de septiembre del 2023, emitido por la coordinadora de personal de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

De la atribución del presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Primero.- Constituye atribuciones del presidente de la Corte Superior de Justicia, representar al Poder Judicial, así como dirigir la política de la institución en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

De la autorización de destaque temporal

Segundo.- Mediante el Oficio N° 0726-2023-UD-ANC-PJ de fecha 14 de septiembre del 2023, el jefe de la Unidad de Desarrollo de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, por especial encargo del jefe de la ANC-PJ y en mérito al documento presentando por la señora magistrada Marcela Teresa Arriola Espino, solicita la autorización del destaque temporal a dicha Oficina de Control de la siguiente servidora:

CARGO EN LA CORTE DE ÁNCASH	NOMBRES Y APELLIDOS	PLAZA ANC	CARGO EN ANC
Asistente judicial	Mirian Del Rosario Sánchez Ramírez	066011	Asistente administrativo II

Aunado a ello, señala que el destaque en cuestión iniciará en la fecha de expedición de la resolución autoritativa de la Gerencia General hasta el 10 de diciembre del 2023; asimismo, refiere que la plaza que ocupará la servidora está presupuestada en la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial. Finalmente, adjunta el Anexo 6 de la

Directiva N° 011-2023-CE-PJ, a fin de que sea llenado por la servidora, su jefe inmediato y el titular de esta Corte, señalando que consecuentemente se le remita dicho formulario con la resolución administrativa que autoriza el destaque.

Del informe emitido por la coordinadora de personal

Tercero.- A través del Informe N° 001361-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 20 de septiembre del 2023, la coordinadora de personal de la Corte Superior de Justicia de Ancash, señala que con fecha 18 de setiembre del año en curso, la servidora Mirian Del Rosario Sánchez Ramírez, asistente jurisdiccional de juzgado (encargada) del Módulo Penal Central, quien labora en esta Corte Superior de Justicia de Ancash, bajo los alcances del decreto legislativo Nº 728 a plazo indeterminado, en el cargo de asistente en servicios administrativos del Módulo Penal de la provincia de Huari (cargo de origen), presentó un escrito de desistimiento de destaque temporal, detallando que se le consideró para laboral en la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial; sin embargo, por motivos estrictamente personales se desiste del mismo. La servidora concluye su escrito agradeciendo la oportunidad brindada.

Fundamentación jurídica

Cuarto.- La Directiva N° 006-2011-CE-PJ, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 223-2011-CE-PJ de 7 de setiembre del 2011, denominada "Reglamento para el Desplazamiento del Personal contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 en el Poder Judicial", prescribe en su artículo 5°, los tipos de desplazamiento del personal, siendo los siguientes: a) rotación, b) designación, c) destaque, d) permuta y e) traslado definitivo.

Quinto.- En el artículo 13° de la referida Directiva, se expone lo siguiente: "El destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otro Distrito Judicial, con la finalidad de desempeñar funciones asignadas por la dependencia de destino y que se encuentre dentro del campo de la competencia del trabajador requerido. (…)". Asimismo, en su artículo 14° se precisan las clases de destaque, siendo los siguientes motivos:

1. **Por salud,** debidamente fundamentado para lo cual es necesario el informe Médico de EsSalud que acredite que no existe el galeno especialista para el tratamiento de la enfermedad del trabajador o los instrumentos médicos para los análisis de éste que conlleven a la mejoría de su salud en el lugar de origen y que si existe en el lugar de destino.
2. **Por unidad familiar,** se requerirá copia fedateada de la partida de matrimonio en caso de ser casados y de nacimiento de los hijos; asimismo, certificado domiciliario del cónyuge y otros documentos que sean necesarios para la acreditación de este hecho (…).

3. **Por necesidad de servicio** debidamente fundamentado, para lo cual se requerirá el documento de pedido de la entidad de destino.

Sexto.- En el artículo 15° numeral 1) y 2) de la misma directiva, se establecen las condiciones para el destaque, señalando taxativamente que:

1) Se efectúa necesariamente en una plaza vacante y presupuestada contemplada en el Presupuesto Analítico de Personal – PAP, de la Corte Superior de Justicia de destino.
2) Se inicia a solicitud del trabajador en la dependencia de origen (Anexo 06) y no será menor de treinta (30) días ni excederá el periodo presupuestal vigente, en caso sea necesaria la continuación del destaque del servidor en un nuevo ejercicio presupuestal o prorrogarse cuando es en el mismo año, se requerirá en ambos casos la autorización de la sede judicial de origen y de destino, precisándose que el trámite de la prórroga del destaque en un nuevo año presupuestal, se iniciará en la primera semana del mes de diciembre".

Séptimo.- De manera adicional a las condiciones indicadas, la quinta disposición complementaria del reglamento antes señalado, señala que previo a ejecutar un desplazamiento de personal se debe verificar que el trabajador no se encuentre con proceso administrativo disciplinario aperturado o registre impedimento legal o judicial.

Octavo.- En cuanto al desistimiento presentado, corresponde señalar que según el artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General: "200.1. El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. 200.2. El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa. 200.3. El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado. 200.4. El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. 200.5. El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa. 200.6. La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo, terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento."

Análisis del caso en concreto

Noveno.- Se observa en autos, que mediante el Informe N° 001361-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 20 de septiembre del 2023, se remite el escrito de fecha 18 de setiembre del año en curso, que contiene el desistimiento del destaque temporal de la servidora Mirian Del Rosario Sánchez Ramírez por motivos personales; por lo que, a

tenor del artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se da el desistimiento al procedimiento, en tanto que no se detalla en el escrito si la servidora se desiste de la pretensión o del procedimiento, prevaleciendo este último cuando no existe un pronunciamiento expreso como sucede en el caso sub examine; estando a ello, este despacho debe aceptar el desistimiento del procedimiento y declarar su conclusión.

Décimo.- Asimismo, es menester señalar que la solicitud de destaque se sustenta en el artículo 14° numeral 3 del Reglamento para el Desplazamiento del Personal contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 en el Poder Judicial, siendo un destaque temporal por necesidad de servicio, en mérito a la solicitud del jefe de la Unidad de Desarrollo de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial por especial encargo del jefe de la ANC, contenida en el Oficio N° 0726-2023-UD-ANC- PJ; sin embargo, se debe tener en cuenta que el artículo 15° numeral 2) del Reglamento precitado, establece que la solicitud de destaque se inicia por el trabajador de la dependencia de origen adjuntando el anexo N° 06, teniendo en cuenta este precepto y debido a que la servidora recurrente se desiste del destaque temporal, no se cumple con tales requisitos. Estando a ello, se advierte que no concurren las condiciones establecidas en la Directiva Nº 006-2011-CE-PJ; en consecuencia, esta presidencia no autoriza el desplazamiento temporal en la modalidad de destaque de la servidora Mirian Del Rosario Sánchez Ramírez, máxime cuando se requiere de la voluntad de la servidora para autorizar el destaque, puesto que en la Casación N° 8971-2014-Tacna, se establece que todo trabajo es voluntario y no forzoso.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RES UELVE:

Artículo Primero.- Téngase por aceptado el desistimiento del procedimiento de destaque temporal de la servidora Mirian Del Rosario Sánchez Ramírez**;** en consecuencia, **no se autoriza** el desplazamiento temporal en la modalidad de destaque por necesidad de servicio de la servidora Mirian Del Rosario Sánchez Ramírez, asistente judicial, contratada bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado, de la Corte Superior de Justicia de Ancash, a la plaza N° 066011 de asistente administrativo II de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial.

Artículo Segundo.- **Remítase** los presentes actuados a la Unidad de Desarrollo Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, conforme lo establece el numeral 6) del artículo 16° del Reglamento para el Desplazamiento del Personal contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 en el Poder Judicial.

Artículo Tercero.- **Poner** la presente resolución en conocimiento de la recurrente, Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, Unidad de Desarrollo de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Áncash, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Oficina de Coordinación de Personal de esta Corte y demás interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

42081027 25/09/2023 10:07